

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 2 DE MAYO DE 1996

Nº23,027



CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 110

(De 18 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA COMUNIDAD DE RIO VIEJO, CORREGIMIENTO DE CHEPO, DISTRITO DE LAS MINAS, PROVINCIA DE HERRERA." ... P A G . 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 111

(De 18 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA COMUNIDAD EMBERA PURU, CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN." .. P A G . 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 113

(De 19 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA COMUNIDAD DE LA INDIA, CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN." .. P A G . 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 119

(De 22 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA COMUNIDAD DEL CONGAL, CORREGIMIENTO DE SALUD, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLON." ... P A G . 5

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 6-010

(De 5 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRSA LAIN, S.A." P A G . 6

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 110

(De 18 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA COMUNIDAD DE RIO VIEJO, CORREGIMIENTO DE CHEPO, DISTRITO DE LAS MINAS, PROVINCIA DE HERRERA."

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la Comunidad de Río Viejo, Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de una escuela primaria;

Que el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, es claro al disponer que

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/2.40

**MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación se hace eco de estas solicitudes, ya que es política gubernamental brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;

Que la Dirección Provincial de Educación de Herrera ha realizado la investigación correspondiente para la creación de esta escuela, y considera que la misma cuenta con la población de edad escolar; además cumple con los requisitos exigidos en la Ley, para la apertura de escuelas primarias oficiales y las condiciones geográficas, lugar y distancia que la justifican.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Escuela Primaria Oficial Río Viejo, en el Corregimiento de Chepo, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Encargado de la Presidencia de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación Encargado

DECRETO EJECUTIVO N° 111

(De 18 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA COMUNIDAD EMBERA PURU, CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN."

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la Comunidad de Emberá Puru, Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de una escuela primaria;

Que el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, es claro al disponer que donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación se hace eco de estas solicitudes, ya que es política gubernamental brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;

Que la Dirección Provincial de Educación de Darién ha realizado la investigación correspondiente para la creación de esta escuela, y considera que la misma cuenta con la población de edad escolar; además cumple con los requisitos exigidos por la Ley, para la apertura de escuelas primarias oficiales y las condiciones geográficas, lugar y distancia que la justifican.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Escuela Primaria Oficial Emberá Puru, en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Encargado de la Presidencia de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación Encargado

DECRETO EJECUTIVO Nº 113

(De 19 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA COMUNIDAD DE LA INDIA, CORREGIMIENTO DE LA PALMA, DISTRITO DE CHEPIGANA, PROVINCIA DE DARIEN."

EL ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la Comunidad de la India, Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de una escuela primaria;

Que el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, es claro al disponer que donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación se hace eco de estas solicitudes, ya que es política gubernamental brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;

Que la Dirección Provincial de Educación de Darién ha realizado la investigación correspondiente para la creación de esta escuela, y considera que la misma cuenta con la población de edad escolar; además cumple con los requisitos exigidos por la Ley, para la apertura de escuelas primarias oficiales y las condiciones geográficas, lugar y distancia que la justifican.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Escuela Primaria Oficial La India, en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Encargado de la Presidencia de la República

HECTOR PEÑALBA
Ministro de Educación Encargado

DECRETO EJECUTIVO Nº 119

(De 22 de abril de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UNA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL EN LA COMUNIDAD DEL CONGAL, CORREGIMIENTO DE SALUD, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN."**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**
en uso de sus facultades constitucionales y legales.**CONSIDERANDO:**

Que los padres de familia de la Comunidad del Congal, Corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, conjuntamente con las autoridades locales, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de una escuela primaria;

Que el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, es claro al disponer que donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25), en un área no menor de dos kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación se hace eco de estas solicitudes, ya que es política gubernamental brindar los servicios educativos a toda la población estudiantil del país;

Que la Dirección Provincial de Educación de Colón ha realizado la investigación correspondiente para la creación de esta escuela, y considera que la misma cuenta con la población de edad escolar; además cumple con los requisitos exigidos en la Ley, para la apertura de escuelas primarias oficiales y las condiciones geográficas, lugar y distancia que la justifican.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase la Escuela Primaria Oficial del **CONGAL**, en el Corregimiento de Salud, en el Distrito de Chagres, Provincia de Colón.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Encargado de la Presidencia de la República

PABLO A. THALASINOS
Ministro de Educación Encargado

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 6-010
(De 5 de marzo de 1996)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FORMULACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

DETALLES DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS
DEL PROYECTO CON EL GOBIERNO DE ESPAÑA PARA 1996

PROYECTO/PARTIDA	DETALLE	MONTO
Equipamiento del Hospital de San Miguelito		7,516,869.42
0.12.1.4.7.01.01.170	Consultorias 1/	=====
0.12.1.4.7.01.01.309	Maq.y Eq.Varios Prod.	65,495.00
0.12.1.4.7.01.01.314	Equipo Terrestre	250,000.00
0.12.1.4.7.01.01.320	Eq.Educ.y Recreat.	220,000.00
0.12.1.4.7.01.01.339	Eq.Med.de Lab.y San.	50,000.00
0.12.1.4.7.01.01.340	Equipo de Oficina	6,351,374.42
0.12.1.4.7.01.01.350	Mobiliario de Ofic.	125,000.00
0.12.1.4.7.01.01.370	Maq.y Eq. Varios	375,000.00
		80,000.00

/cm

1/ CAPACITACION

TITULO I. LAS PARTES

Entre los suscritos, a saber: Dra. Aida Libia Moreno de Rivera, mujer, panameña, casada, Doctora en Medicina, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-52-318, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, quien para los efectos de este Contrato en lo sucesivo se denominará el **ESTADO**, por una parte, y por la otra Don Germán Galindo Moya, ciudadano español, mayor de edad, con pasaporte español N° 23665784, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCCIONES LAIN, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula, a la Ficha S.E.695, Rollo 47526, Imagen 104, que en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Licitación Pública N° 02-95 para el **FINANCIAMIENTO Y DOTACION E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO DE OFICINA, INSTRUMENTAL MEDICO-QUIRURGICO Y DE LOS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL SAN MIGUEL ARCANGEL DE SAN MIGUELITO, INCLUYENDO LA CAPACITACION DEL PERSONAL QUE UTILIZARA LOS EQUIPOS**, celebrada el día veinte (20) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995), se ha convenido en suscribir el presente Contrato, de conformidad con las Cláusulas siguientes:

TITULO II. DEFINICIONES

Para los fines del presente CONTRATO y sus ANEXOS, las expresiones y voces siguientes tendrán los significados que en cada caso se consignan a continuación:

ACEPTACION FINAL:

Acto por el cual el ESTADO recibe los TRABAJOS del CONTRATISTA, emitiendo el Acta de Aceptación Final que constata la terminación de los TRABAJOS después de comprobar que se han cumplido los requisitos del CONTRATO.

ACEPTACION PARCIAL O PREVIA:

Acto por el cual el ESTADO recibe una parte de los TRABAJOS, una vez terminadas, y emite el certificado o establece el Acta correspondiente, después de comprobar que se han cumplido los requisitos del CONTRATO en cuanto a las partes, etapas o fases de las que se trate.

ACEPTADO O APROBADO, O ACEPTACION O APROBACION:

Significa la aceptación y/o consentimiento por escrito, incluyendo la confirmación por escrito de una aprobación verbal, dada por el Ministerio de Salud. Según el contexto, se refiere a la ACEPTACION PARCIAL o PREVIA.

ACTA DE ACEPTACION FINAL O CERTIFICADO DE ACEPTACION:

Documento formal, con el que se deja constancia de haberse efectuado la ACEPTACION FINAL de los TRABAJOS, o de parte de ellos.

ADDENDAS O ACUERDO SUPLEMENTARIO:

Convenio escrito celebrado entre el ESTADO y el CONTRATISTA, luego de la fecha efectiva del CONTRATO, para cubrir modificaciones o adiciones a los términos del mismo, en los siguientes supuestos, entre otros:

- a. Trabajos no incluidos dentro del CONTRATO original.
- b. Trabajos en exceso o en defecto sobre las cantidades originales de los detalles del CONTRATO.
- c. Otros acuerdos entre el ESTADO y el contratista relacionados con el desarrollo del CONTRATO.

ANEXOS AL CONTRATO:

Documentos que debido a su naturaleza, volumen, o a que su preparación y aprobación se hayan producido o se produzcan en fecha anterior o posterior a la de la firma del CONTRATO, no se incorporan físicamente a éste, y que, ello no obstante, proporcionando información contractual complementaria, forman parte del mismo.

AUTORIDAD:

El Ministerio de Salud.

CASO FORTUITO:

Es el que proviene de acontecimientos de tal naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otras de igual o parecida índole (Artículo 34 "d" del Código Civil). Siempre que se hable de caso fortuito estarán incluidos en éste, incendios, huracanes, sismos, epidemias y cualesquiera otras circunstancias similares.

CONTRALOR GENERAL:

Es el Contralor General de la República de Panamá.

CONTRATISTA:

La firma CONSTRUCCIONES LAIN, S.A.

CONTRATO O CONVENIO:

Se refiere al presente contrato para el Financiamiento y Dotación e Instalación de Equipo Médico, Equipo de Oficina, Instrumental Médico Quirúrgico y de los Equipos que sean necesarios para el Funcionamiento del HOSPITAL de San Miguel Arcángel de San Miguelito, incluyendo la Capacitación del Personal que utilizará los Equipos.

CRONOGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCION DE LA OBRA CIVIL:

El programa de realización de las distintas fases de la Obra Civil que el ESTADO se obliga a cumplir a fin de permitir la oportuna dotación del EQUIPO a ser suministrado e instalado por el CONTRATISTA.

DIA CALENDARIO:

La sucesión de todos y cada uno de los días del año.

DIA LABORAL O HABIL:

La sucesión de días, contados de lunes a viernes, excluyendo aquellos que, según el Código de Trabajo sean días obligatorios de descanso por fiesta o duelo nacional o local, y los que se habiliten como tales en la República de Panamá.

DIRECTOR DEL PROYECTO:

Se denominará así a la persona designada por el CONTRATISTA para asumir la responsabilidad de la ejecución del TRABAJO.

DOCUMENTACION:

Conjunto completo de los DOCUMENTOS relacionados con el CONTRATO, el pliego de cargos, la PROPUESTA y, en general, con el objeto del CONTRATO o asunto a que se esté haciendo referencia.

DOCUMENTOS:

Cualquier tipo de información escrita o gráfica, incluyendo memorias descriptivas, planos, programas de trabajo, listas de cantidades y precios, desgloses, etc, que conforman el Pliego de Cargos, el CONTRATO, o la PROPUESTA.

ENTIDAD, ENTIDAD CONTRATANTE O ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

En el contexto de este CONTRATO, El Ministerio de Salud.

EQUIPO:

Equipo médico, equipo de oficina, instrumental médico-quirúrgico y otros EQUIPOS que el CONTRATISTA se obliga a suministrar al ESTADO de acuerdo a la PROPUESTA.

ESPECIFICACIONES SUPLEMENTARIAS:

Adiciones y revisiones que se le hacen a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, pero no incorporados al texto de estas últimas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Conjunto de requisitos técnicos que forman parte del PLIEGO DE CARGOS o del PROYECTO o de la PROPUESTA.

ESTADO:

La República de Panamá, representada en el contexto de este CONTRATO por el Ministerio de Salud.

FECHA DE FINALIZACION DE LA OBRA:

Fecha en que los TRABAJOS estarán terminados y efectuadas las PRUEBA DE GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO, y se establezca el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL.

FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO:

Fecha en que el CONTRATO entra en vigor, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Cláusula 78 del CONTRATO.

FECHA EFECTIVA DE LA ORDEN DE PROCEDER:

Fecha en que el CONTRATISTA recibe formalmente la ORDEN DE PROCEDER y los anticipos previstos en la Cláusulas 60 y 61 de este CONTRATO, habiéndose cumplido con anterioridad las condiciones previas establecidas en la Cláusula 79.

FIADOR:

Es la persona natural o jurídica que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA por razón de la ejecución del CONTRATO.

FIANZA DEFINITIVA O DE CUMPLIMIENTO:

Fianza de cumplimiento, suministrada por el CONTRATISTA, para garantizar específicamente el suministro e instalación del equipo médico, equipo de oficina,

instrumental médico-quirúrgico y la capacitación del personal que utilizará los EQUIPOS, y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, así como daños y desperfectos de instalación durante el período de garantía de los mismos.

FIANZA DE PAGO:

Fianza de garantía, suministrada por el CONTRATISTA, la cual garantiza el pago a terceros por servicios de mano de obra o de otra índole prestados, y suministro de materiales utilizados en la ejecución del CONTRATO.

FUERZA MAYOR:

Es la situación producida por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes (Artículo 34 "d" del Código Civil). Siempre que se emplee el término "Fuerza Mayor", estarán incluidos en éste, guerra, revolución, huelgas, sabotaje y cualesquiera otras circunstancias imprevisibles.

DIRECTOR DEL PROYECTO:

Se denominará así a la persona designada por el CONTRATISTA para asumir la responsabilidad de la ejecución del TRABAJO.

HOSPITAL:

Se denominará así al HOSPITAL San Miguel Arcángel de San Miguelito.

INSPECCION:

Es la verificación de la calidad y cumplimiento de las especificaciones de los EQUIPOS, así como la correcta fabricación y/o construcción y/o instalación de los mismos, de acuerdo con los plazos, planos, especificaciones técnicas y demás DOCUMENTOS del Contrato.

INSPECCION FINAL:

Es aquella llevada a cabo por el MINISTERIO DE SALUD, cuando el CONTRATISTA informa que ha completado el trabajo objeto del CONTRATO, de acuerdo con los Planos, Especificaciones y con todas las garantías técnicas pactadas.

INSPECTOR:

Es el INGENIERO autorizado del ESTADO, o un representante autorizado del ESTADO, designado para que haga la INSPECCION del TRABAJO a cargo del CONTRATISTA.

INSPECTOR OFICIAL:

Se denominará así al funcionario de más alta jerarquía que designará el ESTADO para supervisar, directamente o por delegación, todos los trabajos relacionados con el CONTRATO, en resguardo de los intereses del ESTADO.

INSTALACION:

La instalación de un equipo conlleva generalmente cuatro (4) condicionantes: requiere una ubicación fija y adecuada, normalmente tiene unos requisitos mínimos de preinstalación, necesita conexiones fijas (electricidad, gases o fontanería) y requiere una puesta en marcha y funcionamiento.

LEY DE CONTRATACION PUBLICA:

Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995.

LICITACION PUBLICA:

La Licitación Pública N° 02-95 para el Financiamiento y la Ejecución del Proyecto de Instalación de Equipo Fijo, Equipo Médico, Equipo de Oficina, Instrumental Médico-Quirúrgico y de los EQUIPOS que sean necesarios para el Funcionamiento del HOSPITAL de San Miguel Arcángel de San Miguelito, incluyendo la Capacitación del Personal que utilizará los EQUIPOS, celebrada el día veinte (20) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

MINISTERIO:

Ministerio de Salud de la República de Panamá.

MINISTRA:

El Ministro de Salud de la República de Panamá.

MONTAJE:

El montaje de un equipo consiste básicamente en el ensamblaje de varias piezas o partes para formar una unidad.

Se caracteriza porque generalmente no necesita conexiones fijas (tomas de electricidad, gases, fontanería, etc.) ni tampoco requiere preinstalaciones específicas.

OBRA:

El equipamiento, entrenamiento de personal y gestión de financiamiento objeto de este CONTRATO.

OBRA CIVIL:

Conjunto de infraestructura del HOSPITAL que incluye las edificaciones y EQUIPOS fijos que las integran.

ORDEN DE PROCEDER:

Orden por la que el Ministerio de Salud, notifica por escrito al CONTRATISTA, que puede proceder a la ejecución de los TRABAJOS, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Cláusula 79 de este CONTRATO.

PLAN MAESTRO DEL PROYECTO O PLAN MAESTRO:

Constituye la formulación del plan de ejecución para el desarrollo de los TRABAJOS, con los contenidos y objetivos definidos en la Cláusula 2 del CONTRATO.

PREINSTALACION:

La preinstalación es una serie de requisitos y condicionantes previos para la instalación o ubicación definitiva de un equipo (fundamentalmente obra civil, fontanería, electricidad, etc.) dentro de un área de servicio hospitalario.

PRECIO:

El PRECIO es la suma total de **SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 7,516,869.42)** señalada por el CONTRATISTA en su PROPUESTA para la realización de los TRABAJOS, desglosado de acuerdo al documento "Desglose de Precios" de la PROPUESTA.

PRECIO OFICIAL:

La suma de **ONCE MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (US\$11,000,000)**, correspondiente al costo estimado por el ESTADO como necesario para la ejecución del CONTRATO.

PROPUESTA:

La oferta presentada por el CONTRATISTA para la ejecución completa de los TRABAJOS, incluyendo todos los documentos que se le adjuntaron. Para facilidad de referencia se adjuntan al presente CONTRATO los siguientes ANEXOS:

ANEXO I: Detalle del suministro. Oferta Económica.

ANEXO II: Oferta Técnica

ANEXO III: Servicios Técnicos

ANEXO IV: Capacitación

PROYECTO:

Significa la totalidad de las actividades a ser realizadas por el ESTADO y el CONTRATISTA a fin de financiar y equipar el HOSPITAL.

REPRESENTANTE, AGENCIA Y/O DISTRIBUIDOR:

Es aquella o aquellas personas naturales o jurídicas que mediante documento escrito han sido designadas por fabricantes o firmas para la representación, agencia y/o distribución de determinados productos o servicios (ya sea que estén o no amparados por marcas) en el territorio de la República de Panamá y para lo cual estén legalmente registrados ante la autoridad competente.

REPRESENTANTE AUTORIZADO:

Es la Persona Natural designada mediante poder especial o general para representar al CONTRATISTA en todos o en parte de los trámites relacionados con el CONTRATO.

REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:

Significa cualquier persona nombrada por el CONTRATISTA de conformidad con este CONTRATO, para llevar a cabo los deberes que le sean delegados por el CONTRATISTA.

REPRESENTANTE DEL ESTADO:

Significa cualquier persona nombrada por el ESTADO de conformidad con los términos de este CONTRATO, para cumplir con los deberes que le sean delegados por el ESTADO.

SITIO DE LA OBRA:

Es el HOSPITAL de San Miguel Arcángel en San Miguelito.

SUBCONTRATISTAS:

Es la Persona Natural o Jurídica que llegue a celebrar un contrato directo con el CONTRATISTA para ejecutar cualquier parte de los trabajos de conformidad con los términos de este CONTRATO.

SUMINISTRO:

Este término comprende todo el EQUIPO que el CONTRATISTA debe suministrar, incluyendo todos los gastos en que el mismo incurra en concepto de instalación, mano de obra, entrenamiento, dirección técnica y/o administrativa, transporte, comisiones, primas, inversiones o por cualquier otra gestión realizada para adquirir, transportar y descargar en el HOSPITAL cualquier equipo a que se refiera el CONTRATO.

TERMINACION DE LOS TRABAJOS:

Nivel de ejecución física de los TRABAJOS en que el CONTRATISTA haya terminado totalmente los mismos en todos sus aspectos, incluyendo la remoción de los embalajes o desechos propios de los EQUIPOS a instalar de acuerdo con las condiciones del CONTRATO, o según se hayan modificado éstas de mutuo acuerdo entre las partes durante el avance de las obras, según lo determine el MINISTERIO DE SALUD conjuntamente con el INSPECTOR, emitiendo el Acta de ACEPTACIÓN FINAL.

TRABAJO O TRABAJOS:

Significa el conjunto de actividades, deberes, obligaciones y responsabilidades a ser desempeñadas por el CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO.

TITULO III. OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA 1:

El objeto de este Contrato es el **FINANCIAMIENTO, LA DOTACION E INSTALACION DE EQUIPO MEDICO, EQUIPO DE OFICINA, INSTRUMENTAL MEDICO-QUIRURGICO Y DE LOS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL DE SAN MIGUEL ARCANGEL DE SAN MIGUELITO INCLUYENDO LA CAPACITACION DEL PERSONAL QUE UTILIZARA LOS EQUIPOS**, de acuerdo con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte del Contrato en todo, con respecto a la Licitación Pública N° 02-95.

CLAUSULA 2:

El alcance de los trabajos a realizar es el siguiente:

- La gestión del financiamiento, por el cien por ciento (100%) del valor del **SUMINISTRO**, en base a la propuesta de financiamiento del **CONTRATISTA**, constituida por un crédito mixto FAD/OCDE al cincuenta por ciento (50%) cada una, para los bienes y servicios de origen español y para gastos locales hasta por valor del quince por ciento (15%) de los bienes y servicios antedichos, en base a los fondos disponibles para Panamá como consecuencia del Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la República de Panamá y el Reino de España.
- La preparación del **PLAN MAESTRO DEL PROYECTO**, preparado en coordinación con el **ESTADO** una vez recibido de parte del **ESTADO** el **CRONOGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCION** de la Obra Civil del **HOSPITAL**, que contendrá la formulación del plan de ejecución para el desarrollo de los **TRABAJOS**, en todas sus fases, equipamiento y capacitación. Incluirá los cronogramas, diagramas de red o barras, que reflejen la secuencia y duración de las actividades principales con el nivel de detalle necesario, lo que se refiere a la procura, transporte e instalación de **EQUIPAMIENTO** y los contenidos, metodología, programa, calendario de ejecución y mecanismos de seguimiento y evaluación del componente de capacitación del personal el cual deberá ser **APROBADO** por los **REPRESENTANTES DEL ESTADO** y servirá de instrumento para la inspección y el control de avance de los **TRABAJOS**.
- La procura de mobiliario, dotación e instalación del equipo médico, equipo de oficina, instrumental médico-quirúrgico y, en general, todos los **EQUIPOS** propuestos por el **CONTRATISTA** para el funcionamiento del **HOSPITAL**, según lo previsto en la **PROPUESTA** y en el **PLAN MAESTRO**.

El entrenamiento del personal encargado del manejo y mantenimiento de algunos de los EQUIPOS médicos e instalaciones especiales, según lo previsto en la PROPUESTA.

La administración y gerencia del conjunto total de todos los trabajos, procurando su coordinación, eficacia y eficiencia, e intentando ejecutarlos en el menor tiempo posible, al costo más razonable y con la máxima calidad. Ello incluye: la gerencia de los Trabajos en Panamá, la coordinación y presentación de informes al representante del ESTADO, y la preparación de manuales de manejo y mantenimiento, entre otras actividades.

TITULO IV. ANEXOS Y ADDENDAS

CLAUSULA 3:

Los documentos que se indican a continuación constituyen ANEXOS al CONTRATO y forman parte integral del presente CONTRATO.

- El PLIEGO DE CARGOS, las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas del mismo, Planos, Addendas y demás Documentos preparados por el ESTADO, en base a los cuales se celebró la LICITACIÓN PÚBLICA 02-95.
- La PROPUESTA del CONTRATISTA, aceptada por el ESTADO.

CLAUSULA 4:

Se considerará ADDENDA al CONTRATO cualquier otro documento, posterior a la FECHA EFECTIVA del CONTRATO, que, debidamente firmado por los REPRESENTANTES AUTORIZADOS del ESTADO y el CONTRATISTA, amplíe, altere, modifique o aclare los términos del presente CONTRATO. Las ADDENDAS al CONTRATO formarán parte del mismo, y su contenido prevalece sobre el CONTRATO en cuanto lo alteren, modifiquen, aclaren o sustituyan.

Se establecerán en particular las ADDENDAS necesarias en su momento para incorporar al CONTRATO el contenido de los siguientes documentos:

- El PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, una vez acordado entre el ESTADO y el CONTRATISTA previo estudio del Cronograma Definitivo de Ejecución de la Obra Civil, así como sus actualizaciones o revisiones que resulten necesarias o que ambas partes consideren conveniente y acuerden.
- LAS ORDENES DE CAMBIO cuando las hubiese.

CLAUSULA 5:

En caso de controversia entre lo dispuesto en cualquiera de los documentos que constituyen el CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

- Este CONTRATO y sus ADDENDAS.
- La PROPUESTA.
- El PLIEGO DE CARGOS y sus ADDENDAS.
- Las Condiciones Especiales.
- Las Condiciones Generales.
- Las Especificaciones Suplementarias.
- Las Especificaciones Técnicas.

TITULO V. PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCION**CLAUSULA 6:**

Los plazos de ejecución, contados todos en días calendario, son los siguientes:

Para iniciar el ESTADO la gestión del financiamiento: inmediatamente a partir de la FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO.

Para finalizar el ESTADO la gestión del financiamiento: dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO.

A partir de la fecha efectiva de la ORDEN DE PROCEDER, sin perjuicio de otros acuerdos entre las partes, el CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

Realizar el Equipamiento dentro de los doscientos diez (210) días siguientes a la Fecha Efectiva de la ORDEN DE PROCEDER.

Realizar el entrenamiento, en un plazo de noventa (90) días luego e inmediatamente de finalizado el PROYECTO, una vez firmada el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL DE LOS TRABAJOS.

CLAUSULA 7:

La gestión del financiamiento se desarrollará en base a los reglamentos y normas establecidos para los créditos oficiales F.A.D. y O.C.D.E.

El PLAN MAESTRO del PROYECTO indicará los procesos y las formas en que el CONTRATISTA realizará y se organizará para cada uno de los trabajos de equipamiento y entrenamiento.

TITULO VI. OBLIGACIONES DEL ESTADO**CLAUSULA 8:**

El ESTADO entregará al CONTRATISTA antes del primero (1°) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996) el Cronograma de Ejecución de la Obra Civil a fin de programar el suministro de los EQUIPOS y su instalación. La Obra Civil deberá estar finalizada a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996). De no poderse cumplir con el calendario previsto en esta cláusula, las partes se comprometen a renegociar el CONTRATO.

El ESTADO será responsable por la provisión de la Obra Civil debidamente terminada para el desarrollo de los TRABAJOS de acuerdo al Cronograma de Ejecución de dicha Obra Civil suministrado por el ESTADO al CONTRATISTA.

EL ESTADO asegurará al CONTRATISTA todos las facilidades de acceso al HOSPITAL para la realización del TRABAJO.

CLAUSULA 9:

El ESTADO colaborará con el CONTRATISTA, y el CONTRATISTA con el ESTADO, según sea el caso, de manera oportuna y de acuerdo con los términos del presente CONTRATO, en la obtención de cualquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de autoridades locales, municipales, provinciales o nacionales que sean necesarias para la ejecución de los TRABAJOS e implementación del PROYECTO. Las tasas, arbitrios, timbres, derechos y cualesquiera otros costos legales relacionados con la obtención de tales licencias, permisos y/o aprobaciones correrán por cuenta del ESTADO, de acuerdo con los términos del presente CONTRATO.

CLAUSULA 10:

El ESTADO notificará por escrito al CONTRATISTA la designación de un INSPECTOR OFICIAL o cualquier modificación a dicha designación. EL INSPECTOR OFICIAL o cualquier otra persona debidamente autorizada para asumir tales funciones, representará al ESTADO en todo lo relacionado con la ejecución del proyecto objeto de este CONTRATO, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud del mismo.

CLAUSULA 11:

El ESTADO actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los TRABAJOS y dará su opinión oportunamente para la realización de los TRABAJOS dentro de los plazos contemplados en este CONTRATO.

El ESTADO garantiza que el CONTRATISTA de la Obra Civil cumplirá con el Cronograma Definitivo de Ejecución de la Obra Civil y se ajuste a los Planos y Especificaciones de la misma de suerte que el suministro e instalación de los EQUIPOS se pueda realizar según lo previsto en el PLAN MAESTRO.

CLAUSULA 12:

El ESTADO efectuará oportunamente los pagos al CONTRATISTA por trabajos realizados, de acuerdo con el programa de pagos establecido en este CONTRATO.

CLAUSULA 13:

Los costos financieros, impuestos de importación, ITBM, impuesto sobre la renta del CONTRATISTA, timbres y tasas, y cualesquiera otras cargas y gravámenes que deriven de la ejecución del presente CONTRATO de acuerdo con las leyes actualmente vigentes y a cualquier otra que se apruebe durante la vigencia del mismo, serán asumidos por el ESTADO. En caso de que por cualesquiera razones resultase necesario o conveniente para el desarrollo del objeto del CONTRATO que el CONTRATISTA realizase directamente por su cuenta el pago de tales tributos, impuestos, timbres o tasas, éstos serán repercutidos íntegramente al ESTADO, en cuenta separada y sin confundirla con la facturación relativa al objeto del CONTRATO. El ESTADO se compromete al reembolso de tales pagos al CONTRATISTA, previa presentación por el CONTRATISTA de la factura o documento equivalente.

CLAUSULA 14:

El ESTADO, previa presentación por el CONTRATISTA de los listados correspondientes, dará la aprobación, dentro de los lapsos necesarios para cumplir con el CONTRATO, para la importación de los EQUIPOS.

El ESTADO se compromete a realizar oportunamente, y a su nombre y cargo, los trámites que permitan la rápida obtención de las licencias de importación. El CONTRATISTA se compromete a colaborar de manera oportuna y diligente con el ESTADO en la realización de los trámites de importación de estos bienes, y asume la responsabilidad en lo concerniente al pago de los mismos al suministrador, así como de los costos del seguro, transporte, almacenamiento, cuidado e instalación. El CONTRATISTA asume asimismo la responsabilidad sobre la calidad y suficiencia de EQUIPOS.

El ESTADO se obliga a contar con un sistema de seguridad adecuado en el HOSPITAL para asegurarse que el EQUIPO suministrado o instalado por EL CONTRATISTA se proteja hasta la ACEPTACION FINAL del mismo por parte del ESTADO.

El ESTADO facilitará a sus expensas un local adecuado para el almacenaje y custodia de los EQUIPOS en el HOSPITAL o en otro lugar donde sea conveniente. En el evento que el ESTADO escoja para el almacenaje y custodia de los EQUIPOS un sitio distinto al HOSPITAL, el ESTADO asumirá los costos adicionales en que incurra el CONTRATISTA en el transporte de dichos EQUIPOS desde ese sitio hasta el HOSPITAL.

CLAUSULA 15:

Los EQUIPOS deben estar desaduanizados y a disposición del CONTRATISTA para su transporte e instalación en el HOSPITAL en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios contados a partir del arribo al puerto de Panamá de cada embarque de EQUIPO. Transcurrido este plazo sin que el EQUIPO haya sido nacionalizado y puesto a disposición del CONTRATISTA el plazo para su instalación se prorrogará automáticamente, salvo que el mismo ocurriera después del primero (1°) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), en cuyo caso ambas partes, el ESTADO y el CONTRATISTA, se someterán a lo dispuesto en la Cláusula 54 de este CONTRATO.

CLAUSULA 16:

El ESTADO es responsable por las obras de preinstalación adecuadas y necesarias para la instalación y el normal funcionamiento de los EQUIPOS, las cuales deberán estar necesariamente concluidas en las fechas y plazos parciales que se indicarán en el CRONOGRAMA DEFINITIVO DE EJECUCION DE LA OBRA CIVIL y en el PLAN MAESTRO, permitiendo la normal y progresiva instalación de los EQUIPOS. La terminación total de las obras de preinstalación deberán estar necesariamente concluidas antes del primero (1°) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997). Dichas obras consistirán en la ejecución, remodelación y/o mejoramiento de las construcciones e infraestructuras existentes en el HOSPITAL, con el fin de adaptarlos a las necesidades técnicas de los EQUIPOS. Asimismo el

ESTADO dispondrá la provisión de servicios tales como fuentes de energía, agua y drenaje en los lugares de ubicación de los EQUIPOS que los necesiten, conforme a los planos, información técnica y recomendaciones específicas efectuadas por el CONTRATISTA.

Todas las obras de preinstalaciones deberán haberse concluido por el ESTADO y aprobadas por el CONTRATISTA, con anterioridad a la llegada del EQUIPO al HOSPITAL.

TITULO VII. DECLARACIONES PREVIAS DEL CONTRATISTA

CLAUSULA 17:

El CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre la materia hospitalaria objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experticia.

CLAUSULA 18:

El CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del presente CONTRATO.

CLAUSULA 19:

El CONTRATISTA, sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones que se formulen en el presente CONTRATO, declara expresamente lo siguiente:

Que conoce de la naturaleza del TRABAJO y está altamente capacitado para ejecutarlo.

Que conoce plenamente, en cuanto se relaciona al HOSPITAL, las condiciones generales y locales en cuanto puedan influir en el desarrollo de los TRABAJOS.

Que conoce a cabalidad los requerimientos de los fabricantes de los EQUIPOS con respecto a su instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación.

Que ejecutará el trabajo necesario para el desarrollo de todo el PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO que le corresponda pueda cumplirse y el HOSPITAL pueda operar y producir servicios de acuerdo con lo señalado en su el PLIEGO DE CARGOS y sus Addendas, una vez realizadas las PRUEBAS DE GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

CLAUSULA 20:

El CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá y todos los demás asuntos que pudieran afectar los TRABAJOS y su exitosa y oportuna terminación.

CLAUSULA 21:

El CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener la información a las que hace referencia la Cláusula anterior, no le releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO

CLAUSULA 22:

El CONTRATISTA declara expresamente que asumirá por su única y exclusiva cuenta toda responsabilidad por falta, descuido, errores u omisiones que le sean imputables, que ocurran durante el desarrollo del TRABAJO.

TITULO VIII OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**CLAUSULA 23:**

El CONTRATISTA se obliga a realizar el SUMINISTRO, incluyendo, pero no limitado a: gestión del financiamiento, procura de EQUIPOS y entrenamiento del personal del ESTADO, y todos los aspectos administrativos, incluyendo los relativos a la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarias para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el presente CONTRATO, sus ANEXOS y la PROPUESTA.

CLAUSULA 24:

En la ejecución del TRABAJO el CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos provisionales vigentes. En cuanto a los gastos que éstos establezcan aplicables a los trabajos pactados y a la actividad del CONTRATISTA se estará a lo dispuesto en las cláusulas correspondientes del presente CONTRATO.

CLAUSULA 25:

El CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo y la mano de obra que se requiera para completar el TRABAJO objeto de este CONTRATO.

CLAUSULA 26:

EL CONTRATISTA se obliga a presentar, y proporcionar, al ESTADO los diseños y planos relacionados con la instalación del EQUIPO, así como la información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva. Para ello el CONTRATISTA y el ESTADO programarán una visita conjunta al HOSPITAL, en la fecha que estimen conveniente a fin de hacer en el HOSPITAL las observaciones y recomendaciones que estimen necesarias para prevenir contratiempos en la instalación del EQUIPO. A requerimiento del ESTADO se podrán programar otras dos visitas conjuntas al HOSPITAL, a fin de asistir al ESTADO en su labor de inspección y hacerle las recomendaciones a que hubiere lugar en lo referente a la preinstalación del EQUIPO.

Será siempre responsabilidad del ESTADO la provisión de la Obra Civil en condiciones de recibir el EQUIPO de acuerdo con dichos planos y especificaciones así como la supervisión y aprobación de la instalación de los mismos.

CLAUSULA 27:

Los documentos técnicos a ser entregados por el CONTRATISTA al ESTADO conforme a este CONTRATO, estarán preferiblemente en idioma español o inglés y en el Sistema Métrico de Medidas, salvo cuando aquellos hagan referencia a instalaciones, EQUIPOS y/o partes de los mismos para los que en virtud de su naturaleza o procedencia sea requerida, habitual o comercialmente admitida la utilización de otros idiomas o sistemas de medidas.

Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan al ESTADO utilizar adecuadamente los EQUIPOS, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

CLAUSULA 28:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta el o los letreros que como mínimo expresa el PLIEGO DE CARGOS. Todos los letreros deben ser colocados en lugares visibles, donde señale el INSPECTOR OFICIAL, y al final de la obra serán propiedad del ESTADO.

TITULO IX. GARANTIAS**CLAUSULA 29:**

Para los EQUIPOS en general, instalaciones, repuestos y mantenimiento:

1. EL CONTRATISTA se obliga para con el ESTADO a suministrar EQUIPOS nuevos y a reemplazar los EQUIPOS que resulten usados, deficientes c

- defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones y a someterlos, en caso de duda, a las pruebas de ACEPTACION que solicite el ESTADO corriendo a cargo del CONTRATISTA los gastos de las pruebas de aquellos EQUIPOS que resulten efectivamente defectuosos.
2. EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por el ESTADO, para utilizar, manejar u operar este EQUIPO y para su adecuado mantenimiento, en los términos contenidos en la PROPUESTA.
 3. EL CONTRATISTA se obliga a armar e instalar el EQUIPO señalado en el presente CONTRATO, con un personal idóneo y a ofrecer un (1) año de garantías en piezas y servicio de mantenimiento por defectos mecánicos o de fabricación, sin perjuicio de las garantías ofrecidas por los fabricantes de los EQUIPOS e inherentes a estos.

Esta garantía asegura al ESTADO que los EQUIPOS no tienen defectos de fabricación que impidan su normal funcionamiento, debiendo en caso contrario ser repuestos o sustituidos por el CONTRATISTA, siempre que el desperfecto no sea debido al mal uso o indebida manipulación.

Los vehículos, materiales fungibles, las piezas de cristal, vidrio, y porcelana, tubos de alto vacío, kenotrones intensificadores de imagen, rídicones y cualquier otro tubo electrónico, incluido en los EQUIPOS o suministrado independientemente dentro de los EQUIPOS, tendrán la garantía específica que otorga su fabricante.

Los gastos de la reparación y/o reposición de las piezas defectuosas, cubierta por la garantía técnica, serán por cuenta del CONTRATISTA hasta su ubicación en los lugares del destino, a excepción de los gastos de aduanas, tasa, gravámenes o impuestos panameños que serán a cargo del ESTADO, siendo éste responsable de las gestiones o tramitaciones necesarias para su importación y desaduanización, con arreglo a los términos del presente CONTRATO.

La garantía técnica quedará anulada cuando los EQUIPOS o sus componentes hayan sido desembalados, reparados, modificados, montados o desmontados por personas ajenas al MINISTERIO DE LA SALUD, o cuando tales operaciones y/o personas no hayan sido previa y expresamente autorizadas por escrito, por el mismo.

De acuerdo a las normas internacionales sobre la utilización de aparatos electromédicos o que emitan radiaciones, el CONTRATISTA no será responsable ante el MINISTERIO DE LA SALUD o terceros, por los daños y perjuicios que se deriven o puedan derivarse del uso de los EQUIPOS, tales

como accidentes eléctricos o por radiaciones, etc., cuando estos ocurran después de la ACEPTACION FINAL. En consecuencia no será el CONTRATISTA responsable ante el MINISTERIO DE LA SALUD o terceros, por lucro cesante o daño emergente.

Todas las posibles reclamaciones que pudiera realizar el MINISTERIO DE LA SALUD en aplicación de la Garantía Técnica deberán ser notificadas en un plazo máximo de quince (15) días desde que se detecte el defecto, por cualquier medio que deje constancia al CONTRATISTA.

4. EL CONTRATISTA se compromete durante el período de garantía a mantener localmente, directamente o a través de terceros, un taller bien equipado con personal adiestrado para la inmediata reparación del EQUIPO y una existencia mínima del diez por ciento (10%) del valor del EQUIPO, según consta en el CONTRATO, en piezas de repuestos, de desgaste usual, sin costo alguno para el ESTADO.

El listado con el detalle de estos repuestos se suministrará junto con la información técnica de cada EQUIPO en el momento de su embarque.

El CONTRATISTA podrá utilizar los mencionados repuestos para realizar reparaciones derivadas de reclamaciones de Garantía Técnica, comprometiéndose a reponer a su cargo los repuestos utilizados en el menor plazo posible.

5. EL CONTRATISTA instalará el EQUIPO, según las recomendaciones de los fabricantes del mismo EQUIPO.
6. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los EQUIPOS objeto del CONTRATO con diagramas que permitan su reparación sin dificultad. Además, al entregar los EQUIPOS deberá entregar con ellos catálogos, manuales de servicio y de operación, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo ello preferiblemente en idioma español y en su defecto en inglés.
7. Las garantías y responsabilidades sobre EQUIPOS establecidas en esta Cláusula serán válidas por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ACEPTACIÓN FINAL de los mismos. En cualquier caso la Garantía Técnica tendrá una validez máxima de quince (15) meses desde la fecha de embarque.
8. En caso de que cualquier EQUIPO, durante el Período de Garantía, se vuelva a instalar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho equipo será extendido y será contado a partir de la fecha de la ACEPTACIÓN de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.

TITULO X. FIANZAS**CLAUSULA 30:**

El CONTRATISTA entregará, dentro de los plazos establecidos por la Ley, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO constituida mediante fianza de cumplimiento No. GB-225/96 emitida por el BANCO DE BILBAO VIZCAYA S.A.(PANAMA) por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DOLARES AMERICANOS (US\$ 1,083,626.00)**. Esta Fianza de Cumplimiento de Contrato estará vigente durante y hasta un (1) año a partir de la fecha de la ACEPTACIÓN FINAL de los EQUIPOS, y deberá garantizar los mismos y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, así como daños y desperfectos de instalación.

El CONTRATISTA entregará una FIANZA DE PAGO constituida mediante fianza de pago No.GB-224/96 emitida por el BANCO DE BILBAO VIZCAYA S.A.(PANAMA) por la suma de **DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS (US\$ 16,374.00)**, cuyo valor corresponde al diez por ciento (10%) del precio propuesto para la instalación del EQUIPO y el adiestramiento del personal de acuerdo con el desglose de precio contenido en la PROPUESTA. Esta fianza garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la obra y se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses a partir de la fecha en que se publique por lo menos en dos (2) días consecutivos el aviso indicando que la OBRA ha sido terminada y recibida por el ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE SALUD, dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la última publicación.

TITULO XI. SEGUROS**CLAUSULA 31:**

El CONTRATISTA proveerá los seguros que sean requeridos por la legislación vigente para todo el personal que trabaje en la ejecución del PROYECTO, y se asegurará, y será responsable, de que sus SUBCONTRATISTAS hagan igual, en la forma que así lo determine el Código de Trabajo de la República de Panamá.

CLAUSULA 32:

El CONTRATISTA se obliga a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este CONTRATO, de acuerdo con la legislación vigente.

CLAUSULA 33:

El CONTRATISTA asegurará los EQUIPOS contra todo riesgo, durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el HOSPITAL, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de cada embarque. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al ESTADO quince (15) días calendario después del embarque de los EQUIPOS.

CLAUSULA 34:

Asimismo EL CONTRATISTA asegurará dichos EQUIPOS por su valor total contra los riesgos de hurto, robo, incendio, vandalismo o actos de naturaleza similar durante el período comprendido entre la descarga en el HOSPITAL y su ACEPTACION FINAL por el ESTADO. El CONTRATISTA entregará al ESTADO evidencia de que ha contratado dichos seguros.

TITULO XII. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS**CLAUSULA 35:**

EL CONTRATISTA declara expresamente que él y sus subcontratistas, están altamente capacitadas para ejecutar el TRABAJO a que se refiere este CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del mismo, que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, EL CONTRATISTA será responsable de la puntual, total y exitosa ejecución del TRABAJO.

CLAUSULA 36:

El CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará al ESTADO de gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen directamente de la realización de los TRABAJOS que el CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA, o su personal, están obligados a efectuar bajo este CONTRATO.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al aparte precedente.
3. Queda convenido que el CONTRATISTA reembolsará al ESTADO, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en esta Cláusula, siempre que resulten imputables al CONTRATISTA.

CLAUSULA 37:

El CONTRATISTA defenderá y mantendrá al ESTADO libre de perjuicio, e indemnizará, en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su(s) SUBCONTRATISTA(S) o agentes, y por pérdidas en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdidas, todo ello de acuerdo con la extensión y en los límites previstos en el Código de Trabajo.

CLAUSULA 38:

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otras Cláusulas de este CONTRATO, el CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá al ESTADO libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra el ESTADO por cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por el CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables a la conducta del ESTADO, en cuyo caso el ESTADO protegerá, defenderá y mantendrá al CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

CLAUSULA 39:

No obstante las disposiciones en contrario que pudieran existir en el presente CONTRATO, el ESTADO nunca será responsable de ningún costo por pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este CONTRATO y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro del CONTRATISTA, conforme se estipula en las Cláusula 31 a 35 del presente CONTRATO. Por el contrario, el CONTRATISTA indemnizará y amparará al ESTADO por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que cualquiera de esas pérdidas, daños, costos, gastos, lesiones o fallecimientos no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguro.

CLAUSULA 40:

En cada oportunidad en la que en el presente CONTRATO se establece que una de las partes defenderá, protegerá e indemnizará a la otra o con cargo a la otra, queda entendido que cada parte se obliga a notificar por escrito a la otra a la mayor brevedad, sobre la formulación de cualesquiera reclamos, demandas, daños u obligaciones. En relación con tales situaciones, la parte a la cual corresponda proteger, defender o indemnizar, se obliga a no transigir ni convenir judicial o extrajudicialmente en los mismos, en forma parcial o total ni en cuanto a los hechos ni en cuanto al derecho sin previa consulta y acuerdo con la otra.

CLAUSULA 41:

El incumplimiento por la parte a la cual corresponda la obligación de proteger, defender e indemnizar de cualquiera de estas disposiciones liberará a la otra parte de la obligación de protegerlo, defenderlo o indemnizarlo, hasta el monto en que la acción u omisión de la primera haya perjudicado los intereses de la segunda.

CLAUSULA 42:

Las responsabilidades asumidas por el CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harán extensivas a la(s) empresa(s) que el CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del TRABAJO.

CLAUSULA 43:

Es responsabilidad del CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, reinstalar, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquellos EQUIPOS que hubiesen sido instalados con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

CLAUSULA 44:

EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc, atribuibles a su culpa o negligencia en la instalación de los EQUIPOS.

CLAUSULA 45:

La propiedad de los EQUIPOS pasará al ESTADO cuando se efectúe la ACEPTACIÓN FINAL.

TITULO XIII. REPRESENTANTE, PERSONAL CLAVE Y SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA**CLAUSULA 46:**

EL CONTRATISTA contará durante la vigencia del Contrato con un funcionario que ejercerá el cargo de DIRECTOR DEL PROYECTO y será el responsable del desarrollo y la ejecución de los Trabajos en el HOSPITAL.

CLAUSULA 47:

El CONTRATISTA notificará por escrito al ESTADO en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier SUBCONTRATISTA que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá

desarrollar. El ESTADO podrá aprobar o rechazar el SUBCONTRATISTA propuesto. El CONTRATISTA no empleará ningún SUBCONTRATISTA sin que haya sido aprobado por el ESTADO. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo del trabajo, El ESTADO considera probado que cualquier SUBCONTRATISTA es incompetente, procederá a notificar mediante escrito motivado al CONTRATISTA, quien inmediatamente tomará las medidas necesarias para la cancelación de dichos contratos. Ninguna parte del CONTRATO creará relación contractual entre el SUBCONTRATISTA y el ESTADO.

CLAUSULA 48:

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante El ESTADO por cualquier acto u omisión de sus SUBCONTRATISTAS o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos.

TITULO XIV. SUPERVISION E INSPECCION DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS

CLAUSULA 49:

Durante todo el proceso de equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su ACEPTACIÓN FINAL, el ESTADO podrá supervisar e inspeccionar, cuando lo estime pertinente, todos los trabajos que deriven de la realización del presente CONTRATO, ya estén siendo realizados por el CONTRATISTA o por sus SUBCONTRATISTAS.

CLAUSULA 50:

El CONTRATISTA será responsable, hasta la ACEPTACIÓN FINAL del TRABAJO de la supervisión y las pruebas que sean necesarias durante la realización de los TRABAJOS. El ESTADO se reserva, en todo momento, el derecho de inspeccionar y supervisar los controles de la calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas que realice o solicite el CONTRATISTA, pudiendo además, cuando lo estime necesario, ordenar que los mismos sean realizados por sus propios funcionarios o por terceros que el ESTADO determine.

CLAUSULA 51:

El ESTADO llevará a cabo su supervisión de calidad de manera que los TRABAJOS no sufran demoras innecesarias y el CONTRATISTA ejecutará los TRABAJOS de manera tal que la supervisión o auditoría por parte del primero, no se vea entorpecida u obstaculizada.

CLAUSULA 52:

EL CONTRATISTA y el ESTADO, de común acuerdo y en basé a la programación de los TRABAJOS, fijarán, y actualizarán cuando sea necesario un calendario para la realización de pruebas, o de cualquier otra actividad, del tipo que fuere, en la que hayan acordado trabajar conjuntamente para asegurar la calidad de los TRABAJOS. El CONTRATISTA dará aviso al ESTADO con razonable anticipación sobre cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por el ESTADO.

TITULO XV. ACEPTACION DEL TRABAJO
(del equipamiento y del entrenamiento).**CLAUSULA 53:**

El ESTADO, por los conductos que estime pertinentes para ello, realizará las gestiones que le competen para la implementación del financiamiento formulado en la PROPUESTA, de acuerdo a los reglamentos, normas o procedimientos correspondientes para cada uno de los tipos de crédito previstos, dentro de los parámetros que resulten conveniente para sus intereses.

El CONTRATISTA continuará las gestiones que le competan y que sean necesarias para la implementación del financiamiento de acuerdo con los reglamentos, normas o procedimientos establecidos para cada uno de los tipos de crédito previstos.

CLAUSULA 54:**ACEPTACION PREVIA:**

El ESTADO y el CONTRATISTA aceptarán cada embarque en el HOSPITAL.

Dentro de un plazo de cuatro (4) días calendarios desde la llegada del EQUIPO al HOSPITAL, el ESTADO y el CONTRATISTA suscribirán un ACTA DE ACEPTACION PREVIA, debiendo el ESTADO efectuar las observaciones relativas a diferencias de cantidad y daños por transporte que estime oportunas. Dicha acta deberá ser firmada por el DIRECTOR DEL PROYECTO designado según el presente CONTRATO o por otra persona debidamente autorizada por el CONTRATISTA y por el ESTADO.

ACEPTACION FINAL:

- a. EQUIPOS que no requieren instalación: Para estos EQUIPOS el ACTA DE ACEPTACION PREVIA tendrá el carácter de ACTA DE ACEPTACION FINAL.

- b. EQUIPOS que requieran instalación por parte del CONTRATISTA determinados en el ANEXO III a este Contrato:

El ESTADO y el CONTRATISTA suscribirán conjuntamente un ACTA DE ACEPTACION FINAL dentro de un plazo de seis (6) días calendarios, contados a partir de la fecha de notificación del CONTRATISTA al ESTADO comunicando que los EQUIPOS están instalados y funcionando.

La Aceptación Final de los EQUIPOS procederá cuando sean requeridos el representante del ESTADO para realizar las pruebas de funcionamiento y éstas se sucedan exitosamente de acuerdo a los requerimientos y especificaciones técnicas determinadas en la Propuesta.

El plazo para la devolución de las fianzas de cumplimiento para el equipamiento, en el importe correspondiente a los EQUIPOS y/o instrumental recibido, empezará a regir en la Fecha de su ACEPTACION FINAL.

De haberse importado y suministrado el EQUIPO por el CONTRATISTA de acuerdo con el PLAN MAESTRO y el CRONOGRAMA DE EJECUCION DE LA OBRA CIVIL, el ACTA DE ACEPTACION FINAL deberá suscribirse a más tardar el primero (1°) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), y a partir de esa fecha comenzará a correr el período de garantía de un (1) año a que se refiere este CONTRATO.

Aquellos EQUIPOS que no se hubiesen podido instalar en el HOSPITAL por causas ajenas al CONTRATISTA con anterioridad al primero (1°) de enero de mil novecientos noventa y siete (1997), podrán ser instalados posteriormente a dicha fecha por el CONTRATISTA sujeto a un acuerdo previo y por escrito con el ESTADO en cuanto al costo, condiciones y garantías de dicho servicio.

CLAUSULA 55:

Habrá una ACEPTACIÓN FINAL del entrenamiento del personal cuando se hayan cumplido todas las actividades propuestas por el CONTRATISTA y aprobadas en el PLAN MAESTRO en relación al entrenamiento.

TITULO XVI. CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO

CLAUSULA 56:

En caso de cualquier cambio, haya sido éste solicitado por el ESTADO, o propuesto por el CONTRATISTA, durante el desarrollo del PROYECTO el CONTRATISTA presentará al ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo si hubiese sido propuesto por

el CONTRATISTA, los EQUIPOS adicionales o alternativos requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por el CONTRATISTA según su PROPUESTA.

Cualquier solicitud de cambio deberá formularse con la antelación suficiente a fin de no alterar el tiempo de ejecución del PROYECTO.

CLAUSULA 57:

Si el ESTADO y el CONTRATISTA llegan a un acuerdo con respecto a lo señalado en la cláusula anterior, entonces el ESTADO emitirá una Orden de Cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por el ESTADO y el CONTRATISTA y se constituirá en ADDENDA a este CONTRATO, de forma que, después de cualquier cambio, el precio parcial y global indicado en el CONTRATO, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

CLAUSULA 58:

Si el CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización del ESTADO, el ESTADO no tendrá obligación alguna por los costos incurridos por el CONTRATISTA, y el ESTADO podrá exigirle al CONTRATISTA que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLAUSULA 59:

EL CONTRATISTA, en ningún caso podrá ordenar unilateralmente, la sustitución, modificación o alteración de las especificaciones, marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación de los EQUIPOS acordados en el PROYECTO.

Si por razones ajenas al CONTRATISTA los EQUIPOS previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos modificados o alterados, el CONTRATISTA lo comunicará por escrito al ESTADO con la información necesaria sobre las causas que motivan el cambio y las alternativas posibles, El ESTADO estudiará las alternativas existentes y decidirá la más conveniente a la vista de los objetivos de servicio del HOSPITAL, estableciendo conjuntamente con el CONTRATISTA la Orden de Cambio correspondiente.

TITULO XVII. PRECIO Y FORMA DE PAGO

CLAUSULA 60:

El ESTADO pagará al CONTRATISTA por el equipamiento, incluido transporte e instalación, del HOSPITAL que forma parte del OBJETO de este CONTRATO

la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 7,451,374.42)**, imputables a las Partidas Presupuestarias N° 0.12.1.4.7.01.01.309, 0.12.1.4.7.01.01.314, 0.12.1.4.7.01.01.320, 0.12.1.4.7.01.01.339, 0.12.1.4.7.01.01.340, 0.12.1.4.7.01.01.350 y 0.12.1.4.7.01.01.370 del Ministerio de Salud según detalle adjunto.

El ESTADO pagará al CONTRATISTA el treinta por ciento (30%) del importe antedicho, en concepto de anticipo, una vez concertada la financiación y como condición previa para la efectividad de la ORDEN DE PROCEDER, pagadero contra presentación por el CONTRATISTA de fianza por importe de dicho anticipo, expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria aceptada por el ESTADO, fianza que estará vigente hasta que sea completamente devuelto el anticipo de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

El setenta por ciento (70%) restante será pagado por el ESTADO de la siguiente forma:

El sesenta por ciento (60%) a prorrata de los envíos de EQUIPOS y materiales, contra presentación al Banco pagador detentador de los créditos, de los siguientes documentos:

- a. Factura comercial por el cien por ciento (100%) de cada embarque deducido el treinta por ciento (30%) en concepto de devolución de anticipo y un diez por ciento (10%) de pago aplazado hasta la ACEPTACION FINAL de los EQUIPOS.
- b. Conocimiento de embarque.
- c. Lista de embarque donde se especifique peso bruto y neto, bultos de cada partida.
- d. Certificado de origen.
- e. Copia del seguro de transporte marítimo.

El diez por ciento (10%) restante será pagado al CONTRATISTA a la fecha de ACEPTACION FINAL de los EQUIPOS.

El ESTADO se compromete a aceptar el canje de la Fianza de Anticipo antedicha por otra en idénticos términos, por valor menor, que corresponda al importe remanente del anticipo tras la presentación de cada una de las facturas comerciales antedichas.

El CONTRATISTA, en sustitución del pago aplazado del diez por ciento (10%) a que se refiere esta cláusula podrá presentar una garantía o fianza bancaria emitida por una entidad aceptada por el ESTADO por el valor igual al del pago aplazado al que sustituye. Estas garantías o fianzas serán devueltas al CONTRATISTA al momento de la ACEPTACION FINAL.

CLAUSULA 61:

El ESTADO pagará al CONTRATISTA por la capacitación del personal que utilizará los EQUIPOS, que forma parte de este CONTRATO la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS (US\$ 65,495.00)**, imputables a la Partida Presupuestaria N° 0.12.1.47.01.01.170 del Ministerio de Salud.

El ESTADO pagará al CONTRATISTA, el treinta por ciento (30%) del importe antedicho, en concepto de anticipo, una vez concertada la financiación y como condición previa para la efectividad de la ORDEN DE PROCEDER, pagadero contra presentación por el CONTRATISTA de fianza por el mismo importe de dicho anticipo expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria aceptada por el ESTADO, fianza que estará vigente hasta que sea completamente devuelto el anticipo de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

El setenta por ciento (70%) restante será pagado contra presentación de cuentas mensuales por valor del cien por ciento (100%) del avance en cada momento de los trabajos de capacitación del personal que utilizará los EQUIPOS, de las que se deducirá el treinta por ciento (30%) de su importe con objeto de producir la devolución progresiva del anticipo.

El ESTADO se compromete a aceptar el canje de la Fianza de Anticipo antedicha por otra en idénticos términos, por valor menor, que corresponda al importe remanente del anticipo tras la presentación de cada una de las facturas mensuales antedichas.

CLAUSULA 62:

La demora en los pagos causada por incumplimiento del ESTADO de los plazos indicados devengará en favor del CONTRATISTA los intereses correspondientes, de acuerdo con la tasa de interés vigente en Panamá en el momento en que se produjo la demora, de acuerdo con la Ley de Contratación Pública.

CLAUSULA 63:

Todas las erogaciones antes indicadas se sujetarán a los procedimientos contemplados en la Ley de Contratación Pública.

TITULO XVIII. CESION Y TRASPASO**CLAUSULA 64:**

Ni el ESTADO ni el CONTRATISTA podrán ceder ni traspasar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido según este CONTRATO,

sin la previa aprobación escrita de la otra parte. No obstante lo anterior, el ESTADO tiene el derecho de ceder y traspasar este CONTRATO sin la previa aprobación escrita del CONTRATISTA a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este CONTRATO.

TITULO XIX. SUSPENSION DEL TRABAJO

CLAUSULA 65:

El ESTADO podrá, mediante aviso dado por escrito al CONTRATISTA, ordenar al CONTRATISTA suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquier parte de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que el ESTADO determine necesario o deseable, a su conveniencia. Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello, asumiendo los costos adicionales que se incurran por el retraso.

CLAUSULA 66:

EL CONTRATISTA, entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquellas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto el ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

CLAUSULA 67:

Cuando el ESTADO ordene al CONTRATISTA suspender el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos previstos en este CONTRATO, el CONTRATISTA hará una evaluación de los gastos extraordinarios, de cualquier tipo, en los que haya incurrido antes de la suspensión o deberá incurrir por causa de ésta, incluso los que se le originen por cuidar y preservar los trabajos. Una vez aprobado por el ESTADO los gastos antedichos serán reembolsados al CONTRATISTA por el ESTADO, al costo. Además si el ESTADO decidiese continuar con el TRABAJO, el CONTRATISTA tendrá derecho a una extensión de tiempo, que no será menor que el tiempo que hubiese durado la suspensión y a una revisión de precios en función de la inflación en Panamá y en el país o países de donde procedan los EQUIPOS, para la terminación del TRABAJO, que serán convenidas con el ESTADO.

CLAUSULA 68:

EL CONTRATISTA presentará al ESTADO el procedimiento para la prestación de los servicios que suministrará durante la suspensión, así como los costos involucrados, lo cual será revisado y aprobado por el ESTADO.

CLAUSULA 69:

Si la suspensión del trabajo continuara por un período superior a los dos (2) meses siguientes a la orden del ESTADO de suspenderlos, el CONTRATISTA podrá solicitar del ESTADO su autorización para continuar con la ejecución de los trabajos. Si en el plazo de treinta (30) días desde el recibo de la solicitud no se recibiera orden de reanudar el trabajo, el CONTRATISTA tendrá derecho a la terminación del Contrato, notificándose al ESTADO, procediéndose a la liquidación de costos de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 88 del presente CONTRATO.

TITULO XX. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**CLAUSULA 70:**

Ni el ESTADO ni el CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente, terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

CLAUSULA 71:

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de Fuerza Mayor o Fortuito de que se trate. Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período al menos igual al de la suspensión originada por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

CLAUSULA 72:

Si la interrupción o la suspensión a que se contrae la cláusula anterior, no cesara dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su comienzo, cualquiera de las partes tendrá derecho a dar por terminado el presente CONTRATO, mediante notificación escrita dada a la otra Parte.

Si se resuelve el CONTRATO de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el CONTRATISTA tendrá derecho a cobrar del ESTADO las cantidades debidas por

los conceptos recogidos en los apartes 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 88 del presente CONTRATO.

TITULO XXI. AREAS Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO

CLAUSULA 73:

Todas las áreas para depositar desechos y basura que el CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a la aprobación previa del ESTADO. La decisión del ESTADO en tales asuntos será definitiva.

CLAUSULA 74:

A la terminación de los TRABAJOS el CONTRATISTA debe dejar las áreas del HOSPITAL donde hubiese efectuado los TRABAJOS libre de escombros y basura procedente de su actividad, de manera satisfactoria para el ESTADO.

Durante el período de equipamiento del HOSPITAL, el CONTRATISTA debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, tales como seguridad, protección y salud

TÍTULO XXII. MODIFICACIONES A LA LEY

CLAUSULA 75:

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este CONTRATO confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo en la fecha de la firma del mismo por el CONTRATISTA.

CLAUSULA 76:

En el caso de que cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general que entrara en vigencia después de la fecha de la firma por el CONTRATISTA de este CONTRATO afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por el CONTRATISTA, o a los plazos de ejecución del TRABAJO, de conformidad con los términos del presente CONTRATO, el CONTRATISTA así se lo notificará por escrito al ESTADO y, en tal caso, la contraprestación de pago de este CONTRATO y el plazo de ejecución, en su caso, serán ajustados, consecuentemente, en base al análisis que conjuntamente, y de mutuo acuerdo, efectuarán el ESTADO y el CONTRATISTA.

TITULO XXIII. CONFLICTOS DE INTERESES**CLAUSULA 77:**

Ningún funcionario o empleado del ESTADO, de por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del CONTRATO o beneficiarse del mismo.

TITULO XXIV. FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO Y DE LA ORDEN DE PROCEDER**CLAUSULA 78:**

Este CONTRATO entrará en vigencia cuando el ESTADO y el CONTRATISTA lo hayan firmado y haya sido refrendado por la Contraloría. En consecuencia los plazos establecidos en el presente CONTRATO con referencia a la fecha efectiva del mismo empezarán a contarse a partir de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por el ESTADO al CONTRATISTA por escrito. Ello no obstante, las obligaciones de las partes bajo este Contrato sólo comenzarán a correr una vez se cumplan las condiciones previas a que se contrae la Cláusula 79 de este Contrato, para que se haga efectiva la Orden de Proceder.

CLAUSULA 79:

La ORDEN DE PROCEDER entrará en vigor una vez se hayan cumplido todas las condiciones previas que se detallan a continuación:

- a. Que se hayan suscrito, perfeccionado, y entrado en vigor los convenios de crédito con los que se financiará este Contrato de acuerdo a la Propuesta y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos;
- b. Que el CONTRATISTA haya recibido los anticipos al precio a que se refieren las cláusulas 60 y 61 de este Contrato;
- c. Que el ESTADO notifique al CONTRATISTA por escrito que Orden de Proceder se ha hecho efectiva.

En cualquier caso sólo se tomará como Fecha Efectiva de la Orden de Proceder la fecha de entrega al CONTRATISTA de los anticipos al precio previstos en este Contrato.

Cuando, por razones no imputables al CONTRATISTA, la ORDEN DE PROCEDER no fuese efectiva en el plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados desde la fecha de este CONTRATO, el CONTRATISTA tendrá derecho a los aumentos

de costos experimentados en razón del período que transcurre entre la finalización de este plazo y la fecha de efectividad de la ORDEN DE PROCEDER. Si las condiciones previas para la efectividad de la Orden de Proceder no se cumple dentro de un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario a partir de la fecha del presente Contrato, cualesquiera de las partes podrá solicitar la resolución del mismo.

TITULO XXV. AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLAUSULA 80:

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este CONTRATO se producirán por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o telex al representante del ESTADO o al CONTRATISTA, a las direcciones que más abajo se indican, hasta tanto no sean cambiadas por el ESTADO o el CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.

DIRECCION DEL ESTADO:

Despacho Superior
Ministerio de Salud
Avenida Cuba y calle 35 Este
Apto. 2048, zona 1 - Panamá
República de Panamá
Tel: 225-3312 / 225-6080 / 227-2216 Fax: 227-5276

DIRECCION DEL CONTRATISTA EN PANAMA:

CONSTRUCCIONES LAIN, S.A.
a/c Arias, Fabrega & Fabrega
Calle 50
Edificio Plaza Bancomer
Piso 16
Panamá, República de Panamá
Tel. 263-9200 Fax 263-8919
Atención: Lic. Rogelio de la Guardia

DIRECCION DEL CONTRATISTA:

Arturo Soria, 336
28033 Madrid, España
Tel. 0034-1-383-9700 Fax 0034-1-383-2209

TITULO XXVI. DOMICILIO Y LEY APLICABLE**CLÁUSULA 81:**

Este CONTRATO se regirá e interpretará según las leyes de la República de Panamá y para todos los efectos del presente CONTRATO, las parte eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales de la República de Panamá.

CLAUSULA 82:

EL CONTRATISTA, en cumplimiento de lo exigido en el Artículo 77 de la Ley de Contratación Pública, deja constancia de su renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el CONTRATISTA, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.

TITULO XXVII. CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES**CLAUSULA 83:**

Este CONTRATO, junto con los documentos a que se refiere la Cláusula referente a los Anexos del mismo, constituye la totalidad del acuerdo entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios contratos anteriores bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos.

CLAUSULA 84:

Ninguna renuncia del CONTRATO o de parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el CONTRATO, habrá de constituir renuncia de ninguno de los derechos bajo este CONTRATO.

EL CONTRATO no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las partes debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con las Leyes.

Es entendido que cualquier modificación del presente CONTRATO deberá ser autorizada previamente por el organismo competente de la República de Panamá.

TITULO XXVIII. MULTAS**CLAUSULA 85:**

Se acepta y queda convenido que el ESTADO deducirá, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído siempre y cuando dicho retraso sea atribuible al CONTRATISTA, la suma del uno por ciento (1 %) del valor del CONTRATO dividido entre treinta (30), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, hasta un límite total acumulado del cinco por ciento (5%) del valor total del CONTRATO.

El párrafo anterior se entiende aplicable siempre que los TRABAJOS demorados no se refieran a defectos o faltas pendientes de corregir o trabajos sin completar cuya naturaleza no impida o haya impedido el suministro o instalación de los EQUIPOS.

TITULO XXIX. TERMINACION DEL CONTRATO**CLAUSULA 86:**

EL ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO por el incumplimiento sustancial por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causas de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del CONTRATO conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del CONTRATISTA, cuando sea persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se hay producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuese persona natural.
5. La disolución del CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el CONTRATO.
6. Las causas contempladas en el Artículo 106 de la Ley de Contratación Pública.

CLAUSULA 87:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento de CONTRATO, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que el CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la OBRA con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el CONTRATO, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
2. No haber comenzado la OBRA dentro del tiempo debido, según lo establecido en el acápite PROCESO DE LA OBRA del pliego de cargos.
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del CONTRATO.
4. El abandono o suspensión de la OBRA sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del INSPECTOR del Proyecto.
6. No disponer del personal ni del EQUIPO con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la OBRA dentro del período fijado.

Independientemente de la causal de la Resolución Administrativa del Contrato, el procedimiento para ello deberá ajustarse a lo estatuido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación Pública.

CLAUSULA 88:

En el supuesto en que se diera por terminado el CONTRATO según lo establecido en las Cláusulas 69 y 72, o por cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA, éste tendrá derecho al abono de las cantidades en que se evalúen los conceptos siguientes:

1. Las cantidades debidas en relación con los trabajos y servicios que hayan sido prestados o ejecutados.
2. El costo de los EQUIPOS que hayan sido encargados para el HOSPITAL, y hayan sido entregados al CONTRATISTA o que éste esté obligado a aceptar.
3. Una cantidad que cubra el importe de los gastos en que razonablemente haya incurrido el CONTRATISTA en la expectativa de terminar la totalidad del PROYECTO.

4. Una cantidad razonable que cubra los gastos del CONTRATISTA por terminación de su relación contractual con sus SUBCONTRATISTAS.

TITULO XXX. CONSIDERACIONES FINALES

CLAUSULA 89:

En caso de diferencias o discrepancias que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo entre las partes, se pactará la existencia de un Comité de Mediación que recomendará soluciones a las mismas.

CLAUSULA 90:

Las controversias que surjan entre las partes serán susceptibles de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley de Contratación Pública.

CLAUSULA 91:

La descripción que figura en el índice para las Cláusulas de este CONTRATO han sido incluidas en el mismo a los únicos efectos de permitir una referencia rápida, y no tendrán efectos contractuales.

CLAUSULA 92:

Este CONTRATO se extiende de conformidad con Resolución de Gabinete N° 20 de dieciocho (18) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), y requiere para su validez, la firma del Ministerio de Salud. Posteriormente será refrendado por el Contralor General de la República.

Al original de este CONTRATO se le adherirán los timbres correspondientes, de acuerdo al Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de de 1996.

Por El Estado

AIDA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

Por El Contratista

GERMAN GALINDO MOYA
Representante Legal

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

EDICTO EMPLAZATORIO**EDICTO
EMPLAZATORIO**

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición N° 3758 en contra de la Solicitud de Registro N° 069841 correspondiente a la marca **MORABITO** a solicitud de parte

interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **VICTORIA ENTERPRISE, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto

comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro N° 069841 correspondiente a la marca **MORABITO** promovida por la sociedad **MORABITO** a través de sus apoderados especiales **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ & ALEMAN.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy

25 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDA. MERITA
LOPEZ
CANO**

Funcionario Instructor
**GINA B. DE
FERNANDEZ**
Secretaría Ad-Hoc
L-034-033-46
Primer publicación

CONCESION

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION N° 96-
27

de 4 de marzo de 1996
LA DIRECTORA
GENERAL DE
RECURSOS
MINERALES,
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Licdo. Cid Aguilera Castillo, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **ALAMO EXPLORATION, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 259049, Rollo 35152, Imagen 13, solicita una concesión para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en tres (3) zonas de 15,418.5 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada con el símbolo **AESA- EXPL (oro y otros) 92-24**; Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder Especial otorgado por **ALAMO EXPLORATION, S.A.**,

al Lic. Cid Aguilera.
b) Memorial de solicitud;
c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa **ALAMO EXPLORATION, S.A.**;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo e Inversión Estimada;
i) Declaración de Razones por las cuales sería conveniente acceder a lo solicitado;
j) Liquidación de Ingresos N° 228.175.54 del 29 de abril de 1992; Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

DECLARAR la empresa **ALAMO EXPLORATION, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de exploración de minerales metálicos (oro

y otros) en tres (3) zonas de 15,418.5 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

**ING. FRANCIA C.
DE SIERRA**

Directora General de Recursos Minerales
AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras, a.i.
L-034-054-53
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION
GENERAL
DE RECURSOS
MINERALES
RESOLUCION N° 96-
36

de 25 de marzo de
1996

**LA DIRECTORA
GENERAL DE
RECURSOS
MINERALES.**

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Licdo. Gilberto Ryall Z., con oficinas en la Avenida de Las Américas N° 3389, La Chorrera, en calidad

de Apoderado Especial de la empresa **UNION DE TRANSPORTISTAS DE EXTRACCION DE ARENA DE PANAMA OESTE, S.A.**, inscrita en el Registro Público en la Ficha 290603, Rollo 43113, Imagen 21, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en la Bahía de Panamá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **UTEAPOSA- EXTR (arena) 95-63**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder Especial al Lic. Gilberto Ryall Z. por la empresa **UNION DE TRANSPORTISTAS DE EXTRACCION DE ARENA DE PANAMA OESTE, S.A.**
b) Memorial de Solicitud;
c) Pacto Social de la empresa;
d) Certificado del Registro Público de la empresa;
e) Planos Mineros e Informe de Descripción de zonas;
f) Declaración Jurada;
g) Capacidad Técnica y Financiera;
h) Plan de Trabajo;

i) Declaración de Razones;
j) Recibo de Ingresos N° 77624 del 18 de febrero de 1995 en concepto de Cuota Inicial;
k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
l) Informe de Evaluación Preliminar;
Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **UNION DE TRANSPORTISTAS DE EXTRACCION DE ARENA DE PANAMA OESTE, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en la Bahía de Panamá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados por la Dirección General de Recursos Minerales con los números 96-61 y 96-62.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia

circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial. La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos

copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.
FUNDAMENTO LEGAL:
Artículo 9 de la Ley 109

de 8 de octubre de 1973.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General

AUDO E. ESCUDERO
Jefe del Depto. de Minas y Canteras, a.i.
L-034-079-92
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS
EDICTO Nº 05
El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE SABER:
Que el señor **ISMAEL JAVIER SUCRE TEJADA**, con cédula de identidad personal Nº7-69-1949, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional de 390.44 Mts. 2., propiedad de La Nación, ubicado en el cacerío de La Concepción, Corregimiento Pocrí, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Pedro González, terrenos nacionales, mide 33.08 M2.
SUR: Librada Vargas de Gómez, terrenos nacionales, mide 39.52 M2.
ESTE: Vereda sin nombre, mide 17.08 M2.
OESTE: Camino de Pocrí a la playa, mide 16.13 M2.
Que con base a lo que dispone los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y de la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía de Pocrí por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por

una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.
LICDO. ANGELA BARRIOS B.
Administrador Regional Catastro Los Santos
ITZEL D. PEREZ A.
Secretaria
L-034-056-15
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 64-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **AURELIO QUIJADA GONZALEZ** vecino (a) de Llano Marín, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-90-2360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-046-93, según plano aprobado Nº 202-026279 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1,235.50 M2 ubicada en Barrigón, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a otras fincas.
SUR: Salustiano González y callejón a otras fincas.
ESTE: Callejón.
OESTE: Callejón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 días del mes de marzo de 1996.
DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-025-311
Única Publicación R

la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-047-95, según plano aprobado Nº 201-08-6234, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +2,594.17 M2 ubicada en San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Roberto Valdés - servidumbre.
SUR: Carretera de asfalto a Entradero y a Juan Díaz.
ESTE: Camio a Membrillo.
OESTE: Capilla católica de San Juan de Dios (R.L.) Luis Martínez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 días del mes de marzo de 1996.
DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-025-311
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 65-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **OLGA MARIA SANCHEZ DE VALDES Y OTROS** vecino (a) de San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-55-981, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-047-95, según plano aprobado Nº 201-08-6234, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has +2,594.17 M2 ubicada en San Juan de Dios, corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Roberto Valdés - servidumbre.
SUR: Carretera de asfalto a Entradero y a Juan Díaz.
ESTE: Camio a Membrillo.
OESTE: Capilla católica de San Juan de Dios (R.L.) Luis Martínez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Antón o en la Corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé a los 28 días del mes de marzo de 1996.
DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-025-324
Única Publicación R

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 59-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LASTENIO TENORIO MENDOZA** vecino (a) del corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-129-968, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0710-94, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 147, inscrita al Tomo 36, Folio 218 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Has + 7,947.02 M2 ubicado en el corregimiento de El Harino Distrito de La Pinta, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Francisco Lorenzo y Teófilo Lorenzo.
SUR: Camino a Barrigón, Alcibiades González R.
ESTE: Quebrada Nombre de Dios.
OESTE: Julia Tenorio camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 28 días del mes de marzo de 1996.

DIANA G. DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGR. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-025-217
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 71-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS ZAMBRANO URRIOLA** vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-57-754, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 89-8107, según plano aprobado N° 98-03-7008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 5 Has + 3,515.86 M2 ubicada en El Alto, corregimiento de El Alto, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vidal Cisneros y Evaristo Urriola.
SUR: Rubén Rodríguez, quebrada Urriola y Francisco Urriola.

ESTE: Camino de 5.00 Mts. de ancho a El Gallo

y Al Juncal.

OESTE: Quebrada Urriola y Evaristo Urriola. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fé o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-032-141-53
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 124-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS ALMANZA DE GRACIA**, vecino (a) de Barriada Jesús Nazareno, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-125-930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-

0872, según plano aprobado N° 904-01-8808, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 9 Has + 5914.94 M2 ubicadas en Llano Largo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Federico Almanza Pinzón.
SUR: Clemente Camaño.
ESTE: Federico Almanza Pinzón y camino de 5.00 metros de ancho a otros lotes.
OESTE: Rafael Camaño Cerrud, Seferino Pinzón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-033-005-30
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 129-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALCIBIADES RAMOS JUAREZ** vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-62-1741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-9853, según plano aprobado N° 99-01-7496, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 1092.46M2 ubicadas en Junaquillo, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Hernández.
SUR: Carretera de piedra La Valdez - La Graciana de 7.50 Mts. de ancho.
OESTE: Manuel Rivera.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN

Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-033-068-87
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 125-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIO CESAR BERNAL LIMA**, vecino (a) de Los Algarrobos, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-202-464, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-2163, según plano aprobado N° 909-04-9261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3171.68 M2 ubicadas en Los Algarrobos, corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre de 12.00 metros de ancho a la intersección con calle Belén.

SUR: Sucesores de Lorenzo Lima, Aquilino Vásquez.

ESTE: Elisa González Lima, Aquilino Vásquez.
OESTE: Federico Vásquez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO
 ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-033-016-75
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 40-96
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Veraguas,
 al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a)
**OSVALDO FLORES
 PINZON** vecino (a) de
 Tonosí, corregimiento
 de Las Guías, Distrito de
 Calobre, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 9-110-2145,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria
 mediante Solicitud Nº 9-
 9384, según plano
 aprobado Nº 901-10-
 8992, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierras
 baldías nacionales
 adjudicables, con una

superficie de 12 Has +
 0488.85 M2 ubicadas
 en Tonosí, corregimiento
 de Las Guías, Distrito de
 Calobre, Provincia de
 Veraguas, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Juio Flores y
 Leonardo Castillo.
 SUR: Camio de 15.00
 Mts. de ancho a Tonosí
 y a Las Guías, Santos
 Quijada, Dominga
 Flores y camino de 10.00
 Mts. de ancho a Las
 Guías.
 ESTE: Ursulo Dave.
 OESTE: Evangelina
 Pinzón, Julio Flores.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho, en la Alcaldía
 del Distrito de Calobre o
 en la Corregiduría de —
 y copias del mismo
 se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago a los veinte
 días del mes de marzo
 de 1996.

ENEIDA DONOSO
 ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-031-662-90
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 47-96
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Veraguas,

al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a)
**CIPRIANO BATISTA
 ROJAS Y OTROS,**
 vecino (a) de El
 Carrasco, corregimiento de La
 Peña, Distrito de
 Santiago, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 9A-23-441,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria
 mediante Solicitud Nº 9-
 0193 según plano
 aprobado Nº 9909-04-
 8675 la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierras
 baldías nacionales
 adjudicables, con una
 superficie de 32 Has +
 9754.77 M2 ubicada en
 El Carrasco, corregimiento de La
 Peña, Distrito de
 Santiago, Provincia de
 Veraguas, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos:
 NORTE: Jacinto
 Campines, Pacífico
 Sánchez y servidumbre
 de 2.00 Mts. de ancho.
 SUR: Santiago
 Quintero, camino,
 Reimunda Rojas.
 ESTE: Callejón de 4.00
 Mts. de ancho, Víctor
 Campines y quebrada
 La Iguana.
 OESTE: Rudecindo
 Moreno y quebrada La
 Iguana, Pacífico
 Sánchez.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho, en la Alcaldía
 del Distrito de Santiago o
 en la Corregiduría de —
 y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago a los 20 días
 del mes de marzo de
 1996.
 ENEIDA DONOSO

ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-031-700-32
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 119-96
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Veraguas,
 al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a)
**FRANCISCA
 ALMANZA ALMANZA**
 vecino (a) de La Peña,
 corregimiento de La
 Peña, Distrito de
 Santiago portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 9-110-1766
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria
 mediante Solicitud Nº 9-
 2214, según plano
 aprobado Nº 909-04-
 9083, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierras
 baldías nacionales
 adjudicables, con una
 superficie de 4 Has +
 6223.93 M2 ubicada en
 Los Zamoranos,
 corregimiento de La
 Peña, Distrito de
 Santiago, Provincia de
 Veraguas, comprendido
 dentro de los siguientes
 linderos.
 NORTE: Ricardo Reyes.
 SUR: Jorge Caballero
 Zamorano, Virgilio
 Almanza.
 ESTE: Patrocino
 Caballero Zamorano.
 OESTE: Jorge
 Caballero Zamorano.
 Para los efectos legales
 se fija este Edicto en
 lugar visible de este
 despacho, en la Alcaldía

del Distrito de Santa Fé
 o en la Corregiduría de
 — y copias del
 mismo se entregarán al
 interesado para que los
 haga publicar en los
 órganos de publicidad
 correspondientes, tal
 como lo ordena el
 artículo 108 del Código
 Agrario. Este Edicto
 tendrá una vigencia de
 quince (15) días a partir
 de la última publicación.
 Dado en la ciudad de
 Santiago a los 20 días
 del mes de marzo de
 1996.
 ENEIDA DONOSO
 ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. JESUS
 MORALES
 GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-033-959-89
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2,
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 62-96
 El Suscrito Funcionario
 Sustanciador de la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria, en la
 Provincia de Veraguas,
 al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a)
**ANABELIA PEÑALA
 DE SANCHEZ,** vecino
 (a) de Panamá, corregimiento de
 Panamá, Distrito de
 Panamá, portador de la
 cédula de identidad
 personal Nº 9-140-36,
 ha solicitado a la
 Dirección Nacional de
 Reforma Agraria
 mediante Solicitud Nº 9-
 0692, según plano
 aprobado Nº 910-07-
 8987, la adjudicación a
 título oneroso de una
 parcela de tierras
 baldías nacionales
 adjudicables, con una
 superficie de 2 Has +
 8209.27 M2 ubicadas

en La Almadanas, corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodolfo Gaitán y Tomás Gaitán.

SUR: Tomás Gaitán.

ESTE: Tomás Gaitán y carretera de asfalto de 30.00 Mts. de ancho Soná a La Soledad.

OESTE: Gerardo Gaitán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinte días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-031-925-60
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 73-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
UBALDINO ROSALES

PEREZ vecino (a) de Tebario, corregimiento de Tebario, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-100-338, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-8004 según plano aprobado Nº 905-09-8826, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2520.11 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Alto de La Yegua, corregimiento de Tebario, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Adelaydo Ramos y Bernardino Campos.

SUR: Carretera de 15 Mts. de ancho vía Ponuga - Mariato.

ESTE: Carretera de 15 Mts. de ancho vía Ponuga - Mariato.

OESTE: Eustacio Portugal.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veintidós días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO

ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-032-142-26
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 39-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISRAEL VALDES TORIBIO** vecino (a) de La Mata Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-35, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-0543, según plano aprobado Nº 909-02-8653, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1160.32 M2 que forma parte de la finca 791, inscrita al Tomo 154, Folio 458, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Mata Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera con material selecto de

15.00 Mts. de ancho a Tierra Huaca, San Francisco y Santiago.
SUR: Javier Valdez.
ESTE: Callejón de 1.5 Mts. de ancho.

OESTE: Quintín Valdez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fé o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinte días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-031-660-59
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 111-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENJAMIN TEJEDOR PINZON** vecino (a) de Cañazas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-112-2487, ha solicitado

a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 9-10-167, según plano aprobado Nº 909-01-8335, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has + 3934.00 M2 que forma parte de la finca 7, inscrita al Tomo 8 Folio 22, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cañazas Arriba, corregimiento de Canto del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: David Pino.

SUR: Arcadio Pinzón, Río Cañazas, Abraham Tejedor

ESTE: Angel Cándido Tejedor y río Cañazas.
OESTE: Angel Cándido Tejedor, Arcadio Pinzón, servidumbre de 5.00 Mts. de ancho Cañazas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 22 días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO
ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-032-638-29
Unica Publicación R